

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00079

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Demetrio Vasquez Vasquez

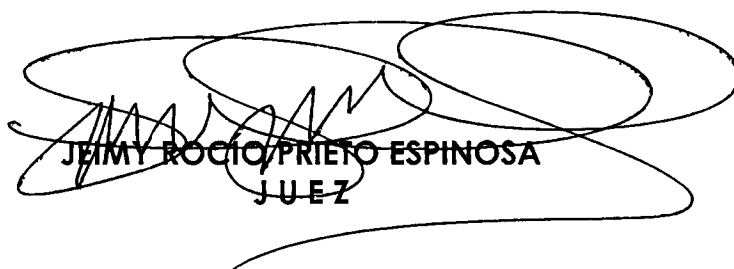
Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", patrimonio autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

Surtido en legal forma el emplazamiento de la **COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA"**, por el término de 15 días en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que haya comparecido en dicho término, se tienen por emplazada en debida forma.

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena que por Secretaría se haga la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual pueden contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

Por Secretaría reitérese el oficio al IGAC.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 00022

Proceso: Ejecutivo

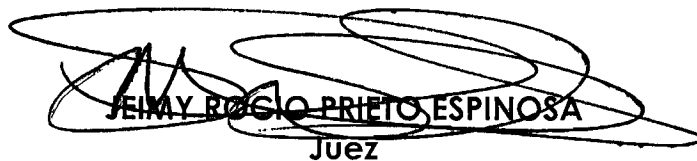
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Moises David Tellez Diaz

Agréguese al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por la interesada procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JEMAY ROGIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 00023

Proceso: Ejecutivo

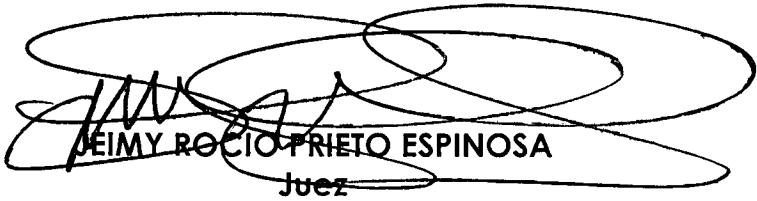
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Maribel Caraballo Marín y Wilberto Beltrán Bolaños

Agréguese al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que los citatorios a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por la interesada procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOIPAÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2023)

RADICADO No. 258234089001-2023-00027-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: Cesar Hernando Clavijo Nieto

Demandado: Rosabel Clavijo Nieto, Blanca Azucena Clavijo Nieto, Paulo Emilio Clavijo Nieto en calidad de herederos indeterminados de Anacleto Clavijo o Balleteros (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas

Visto el informe secretarial que precede y como efectivamente los defectos de que adolecía la demanda, tal como se indicó en auto de fecha 11 de mayo de 2023 no se subsanaron en su totalidad, específicamente en lo que tiene que ver con el numeral 2 y 6, dado que no se aclaró si la señora María Sagrario Nieto Clavijo es heredera del titular de derecho real de dominio o no, y de otra parte en la subsanación del numeral 6º se indica que dirige la demanda contra el titular de derecho que ya falleció, lo que no resulta posible, siendo necesario que dirija la demanda contra los herederos determinados conocidos, y contra los herederos indeterminado (Art. 87 C. G. P.), asunto que debe ser corregido en la totalidad del libelo demandatorio como en el poder, y vencido como se encuentra el término allí otorgado, se **RECHAZA** la demanda y se ordena devolver sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 91 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2023)

RADICADO No. 258234089001-2023-00028-00

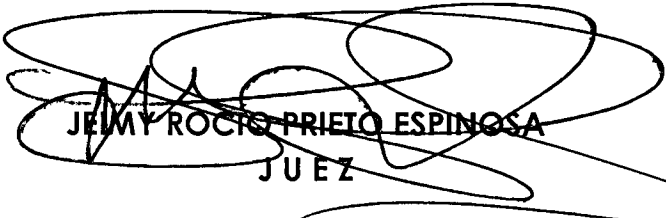
Proceso: Pertenencia

Demandante: Cesar Hernando Clavijo Nieto

Demandado: Saturnina Balleteros y demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Visto el informe secretarial que precede y como efectivamente los defectos de que adolecía la demanda, tal como se indicó en auto de fecha 11 de mayo de 2023 no se subsanaron en su totalidad, específicamente en lo que tiene que ver con el numeral 2, dado que si bien la titular derecho no cuenta con número de identificación, lo cierto es, que tal y como se desprende del trabajo de partición aportado, la señora Saturnina no vive (fol. 24), siendo necesario que se dirija la demanda contra los herederos determinados si se conoce alguno o contra los herederos indeterminado si no se cuenta con dicha información (Art. 87 C. G. P.), asunto que debe ser corregido en la totalidad del libelo demandatorio como en el poder, y vencido como se encuentra el término allí otorgado, se **RECHAZA** la demanda y se ordena devolver sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 91 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
J U E Z